

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 19 de abril de 1946

Núm. 109

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 13 de abril de 1946 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Juan Rubio Martín y tres funcionarios más, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941...	2858	Orden de 6 de abril de 1946 por la que se reconocen derechos a la Jefe de Administración de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Luisa Terán Faura ...	2860
		Otra de 11 de abril de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y se fija su colocación escalafonaria a don Manuel Llamas Díaz...	2860
		Otra de 12 de abril de 1946 por la que se jubila, a petición propia, por contar con más de cuarenta años de servicios al Estado, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Gregorio Díaz Pabón ...	2860
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Destinos.—Orden de 11 de abril de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Comandante de Infantería don Enrique Alonso Allustante...	2858	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 11 de abril de 1946 por la que se designa a los Tenientes de Infantería que se relacionan para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico ...	2858	Orden de 27 de marzo de 1946 por la que se aprueba la rectificación de las Clasificaciones de Partidos Veterinarios de las provincias de Barcelona y Málaga ...	2860
Otra de 13 de abril de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Infantería don José Fernández Romero ...	2859	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 11 de abril de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Sargento de Infantería don Enrique Bueno Gallego...	2859	Orden de 26 de marzo de 1946 por la que se produce corrida de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación del señor Alcázar Saleta ...	2868
Otra de 13 de abril de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Sargento de Artillería don Jerónimo Díaz Padrón...	2859	Otra de 28 de marzo de 1942 por la que se acepta renuncia y se nombra nuevo Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila...	2868
Otra de 11 de abril de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Teniente Médico don Manuel Fernández Sánchez ...	2859	Otra de 29 de marzo de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago ...	2869
Otra de 11 de abril de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Oficinas Militares don Luis Rodríguez Arias ...	2859	Otra de 2 de abril de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo...	2869
Otra de 13 de abril de 1946 por la que se destina a Mehal-las a los Ayudantes de Oficinas Militares que se relacionan ...	2859	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Disponibles.—Orden de 12 de abril de 1946 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Angel López Buendía, por baja en el Servicio de Intervenciones ...	2859	Orden de 12 de abril de 1946 por la que se aprueban las normas para la tramitación de los proyectos de contratos de material ferroviario y para su inspección y recepción en fábrica ...	2869
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Emilio Parrado Ramos, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes...	2859	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 22 de marzo de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados ...	2859	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Mula y su estación férrea ...	

	Págs.
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de promoción entre Secretarios de Juzgados de primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso las Secretarías de categoría de término que se relacionan	2870
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 8 de febrero de 1946 en el recurso gubernativo interpuesto por doña Clara Larrañaga y Alberdi y don Jaime Brunet Goitia contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Sebastián a inscribir una escritura de manifestación de exceso de cabida... ..	2870

	Págs.
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Santiago	2872
Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo	2872
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de abril de 1946 por la que se declara «muertos en campaña» a don Juan Rubiq Martín y tres funcionarios más, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres. Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los siguientes funcionarios, y comprendidos los reclamantes, que asimismo se relacionan, en

los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes:

1. Doña Eduvigis Llorente de Frutos, como viuda de don Juan Rubio Martín, Comisario de Vigilancia, causante.

2. Doña Francisca Gías Montañú, como viuda de don Benito Coll Espluga, Oficial de Correos, causante.

3. Doña María Sánchez Martín, como viuda de don Juan Lozano Santón, Peatón de Correos, causante.

4. Doña María Tora Roma, como viuda de don Florentín Rueda Cortel, Jefe de Negociado de Hacienda, jubilado, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

tería, existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciadas por Orden de 13 de febrero de 1946 («D. O.» núm. 49), he designado a los de dicho Empleo y Arma que a continuación se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Teniente de Infantería don Baldomero Valls Masach: Agrupación de Montaña número 1.

Idem íd. don Faustino Cerrada Perdiguero: Cuartel General Primera Brigada Mixta, División Acorazada.

Idem íd. don Francisco García López: Regimiento Nápoles, núm. 24.

Idem íd. don Pedro Gómez Jiménez: Regimiento Melilla, núm. 52.

Idem íd. don Manuel González Castellanos: Regimiento Soria, núm. 9.

Idem íd. don José Serret López: Cuartel General Segunda Brigada Mixta Acorazada.

Idem íd. don Antonio Simón Cordero: Cuartel General División Acorazada.

Idem íd. don Eduardo Morales Zazó: Regimiento Inmemorial, núm. 1.

Idem íd. don Francisco Morente Cerniego: Regimiento Pavía, núm. 19.

Alférez Efectivo, Teniente de Complemento de Infantería don Francisco Camacho Varea: Regimiento Badajoz, número 26.

Idem íd. don Antonio Canela Marotó: Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen, núm. 6.

Idem íd. don Angel Conde Cano: Batallón Cazadores Albuera, núm. 2.

Idem íd. don Francisco García López: Regimiento Badajoz, núm. 26.

Idem íd. don Andrés Nieto Amador: Regimiento Badajoz, núm. 26.

Idem íd. don Jesús Oliver Fernández:

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 11 de abril de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Comandante de Infantería don Enrique Alonso Allustante.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Infi-Sahara al Comandante de Infantería don Enrique Alonso Allustante, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería

Llano Amarillo, núm. 7, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 11 de abril de 1946.

DAVILA

ORDEN de 11 de abril de 1946 por la que se designa a los Tenientes de Infantería que se relacionan para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección de Tenientes de Infan-

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas, núm. 5.

Alferez efectivo, Tiene de Complemento de Infantería, don Manuel Pérez Medina: Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas, número 5.

Idem íd. don Ramón Ayuso Casco: Regimiento La Victoria, núm. 29.

Idem íd. don Manuel Ramos Sinal: Grupo Automóviles VI Cuerpo de Ejército. Madrid, 11 de abril de 1946.

DAVILA

ORDEN de 13 de abril de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Infantería don José Fernández Romero.

Se destina a Mehal-las al Teniente de Infantería don José Fernández Romero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen, número 6, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 13 de abril de 1946.

DAVILA

ORDEN de 11 de abril de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Enrique Bueno Gallego.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Enrique Bueno Gallego del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 11 de abril de 1946.

DAVILA

ORDEN de 13 de abril de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Artillería don Jerónimo Díaz Padrón.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Sargento de Artillería don Jerónimo Díaz Padrón, del Regimiento de Artillería número 31, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 13 de abril de 1946.

DAVILA

ORDEN de 11 de abril de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente Médico don Manuel Fernández Sánchez.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente Médico don Manuel Fernández Sánchez, del Grupo de Intendencia de Canarias, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 11 de abril de 1946.

DAVILA

ORDEN de 11 de abril de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Oficinas Militares don Luis Rodríguez Arias.

Se destina a Mehal-las al Teniente de Oficinas Militares don Luis Rodríguez Arias de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 12, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 11 de abril de 1946.

DAVILA

ORDEN de 13 de abril de 1946 por la que se destina a Mehal-las a los Ayudantes de Oficinas Militares que se relacionan.

Se destina a Mehal-las a los Ayudantes de Oficinas Militares que a continuación se relacionan, los cuales cesan en su actual situación de disponible forzoso en Marruecos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Ayudante de Oficinas Militares, don Juan Arráez López.

Otro, don Manuel López Valderrama.

Otro, don Diego Ortiz Caballero.

Madrid, 13 de abril de 1946.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 12 de abril de 1946 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Angel López Buendía, por baja en el Servicio de Intervenciones.

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Teniente de In-

fantería don Angel López Buendía, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 12 de abril de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Emilio Parrado Ramos, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 863, por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de don Emilio Parrado Ramos, de treinta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en Las Palmas, calle del Doctor Pasteur, número 2, de profesión Abogado, en solicitud de la cancelación de los antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que, accediendo a lo solicitado, se cancelen los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Emilio Parrado Ramos, dimanantes de la condena de seis años y un día de prisión mayor, impuesta por el Consejo de Guerra de Las Palmas el 27 de septiembre de 1938, como autor de un delito de excitación a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 22 de marzo de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en la Ley de 4 de junio de 1940, y en las de 1.º de abril de 1941, 16 de octubre de 1942 y 13 de marzo de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que

Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Muñoz Peinado.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Gregorio Ortiz Mena.

De la Prisión Provincial de Lérida: Jaime Batlle Rius.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Rodríguez Pineda, Manuel Barrera Cortés, Bienvenido Medrano Ropero, Juan Tristán Cutilla, Nicolás Rodríguez López, Juan Capilla Rubiales, Juan Gómez Gómez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Murcia Pérez, Juan Devesa Sánchez.

De la Prisión Central de Burgos: Adolfo Tizón Vázquez.

De la Prisión Central de Chinchilla: José Moreno Romero, Felipe Jiménez Mata, Andrés Márquez Martínez, Isidoro Canal Mestre, Juan Goñi Lazcano, Benito Guzmán Fuentes, Pedro Franco Valle.

De la Prisión Central de Gijón: Gerardo Gutiérrez González.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Extremera Expósito, Adolfo Martínez Alcañiz, Celedonio Ramírez Ramírez, Felipe Esteve Cuéllar.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Chinchilla: Julián Fernández Díaz, Gabriel Arroyo Llamas, Benjamín Vallina García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de abril de 1946 por la que se reconocen derechos a la Jefe de Administración de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Luisa Terán Faura.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por doña Luisa Terán Faura, Jefe de Administración de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en relación con su situación escalafonaria dentro del organismo a que pertenece, Este Ministerio, de conformidad con

el informe emitido por el Consejo de Estado y a propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que doña Luisa Terán Faura pase a ocupar el número 1 en la Escala Técnica de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en cuyo lugar habrá de figurar con el carácter de excedente forzosa.

Segundo. Se reconoce a dicha funcionaria el derecho a ocupar plaza dotada con trece mil doscientas pesetas, tan pronto ésta sea creada o con ocasión de la primera vacante que se produzca, permaneciendo entre tanto en el preferente lugar de la Escala inferior inmediata, dotada con doce mil pesetas de sueldo anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de abril de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y se fija su colocación escalafonaria a don Manuel Llamas Díaz.

Ilmo. Sr.: Readmitido, al servicio activo, según Orden ministerial de 14 de marzo próximo pasado, el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Manuel Llamas Díaz, sin imposición de sanción alguna, debiendo ser colocado en el escalafón en el lugar que le correspondiera de no haber sido separado y con derecho al abono de todos los haberes dejados de percibir como consecuencia de la Orden por la que fué separado de 16 de enero de 1940, y que se deroga.

Este Ministerio ha dispuesto sea promovido a la categoría de Jefe de Prisión de partido de tercera clase del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 8.400 pesetas, en vacante producida por promoción de don David González Sanz, que la servía, con antigüedad para todos sus efectos de 20 de noviembre de 1943, debiendo colocarse en el escalafón de los de su categoría y clase entre don Angel Jorga Serrano y don Eloy Márquez Meléndez pudiendo ser destinado por esa Dirección general donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de abril de 1946 por la que se jubila a petición propia, por contar con más de cuarenta años de servicios al Estado, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Gregorio Díaz Pabón.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y cuarto del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Gregorio Díaz Pabón, Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión de Partido de Baeza, jubilándole por contar con más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se aprueba la rectificación de las Clasificaciones de Partidos Veterinarios de las provincias de Barcelona y Málaga.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos para proceder a la rectificación de las Clasificaciones de Partidos Veterinarios de las provincias de Barcelona y Málaga, que fueron aprobadas con fechas 16 de julio de 1940 y 21 de septiembre de 1935, respectivamente.

Visto que llevan más de cinco años de vigencia las Clasificaciones actuales, condición precisa para proceder a su rectificación.

Visto que dichos expedientes se han tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935.

Este Ministerio tiene a bien resolver: La aprobación de las rectificaciones de las Clasificaciones de Partidos Veterinarios de las provincias de Barcelona y Málaga, que serán publicadas por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Barcelona, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 27 de marzo actual.

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1.	Arenys de Mar	Arenys de Mar	5.587	5.587	1	Unico.
2.	Caldas de Estrach	Caldas de Estrach	886			
		San Vicentè de Montalt	992	3.160	1	Mancomunado
		San Acisclo de Vallalta	699			
		Vallgorguina	583			
3.	Arenys de Munt	Arenys de Munt	3.102			
4.	Canet de Mar	Canet de Mar	4.509	4.509	1	Unico.
5.	Calella	Calella	8.212			
		Pineda	3.083	13.357	1	Mancomunado
		San Pol de Mar	1.650			
		San Cipriano de Vallalta	412			
6.	S. Celoni	San Celoni	4.828			
		Santa Maria de Palautordera ...	1.641	7.219	1	Mancomunado.
		Gualba	750			
7.	S. Esteban de Palautordera	San Esteban de Palautordera ...	846	2.728	1	Mancomunado
		Villaiba Saserra	181			
		Fogàs de Monclús	911			
		Campins	276			
		Montseny	514			
		Tordera	3.457			
8.	Tordera	Fogàs de Tordera	473	3.930	1	Mancomunado
9.	Malgrat	Malgrat	4.598			
		Palafolls	1.193	6.269	1	Mancomunado
		Santa Susana	478			
10.	Berga	Berga	6.513	6.513	1	Unico.
11.	Aviá	Aviá	2.252			
		Valldán	448	3.489	1	Mancomunado
		Capolat	415			
		Castellar de Riu	374			
12.	Serchs	Serchs	2.318			
		Borrellá	922	4.953	1	Mancomunado
		Vilada	775			
		La Nou	453			
		Castell del Areny	249			
		La Baells	236			
		La Poble de Lillet	2.169			
13.	La Poble de Lillet	Castellar de Nuch	508			
		Guardiola de Berga	747			
		Bagá	975			
		Saldes	644			
		San Jaime de Frontafía	185			
		Vallcebré	547			
		Figols	228			
		Gisclareny	164	6.167	1	Mancomunado
14.	Prats de Llusanes	Prats de Llusanes	1.665			
		Santa Maria de Martés	691	4.306	1	Mancomunado
		Llusá	806			
		San Feliu Saserra	734			
		San Martín del Bas	319			
		La Quart	191			
		Cardona	6.205			
15.	Cardona	Espuñola	626	8.489	1	Mancomunado
		Montmajor	966			
		Viver y Serrateix	692			

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
16	Gironella	Gironella	4.591	8.152	1	Mancomunado
		Caserras	1.780			
		Oixán	1.306			
		Sagàs	475			
17	Puigreig	Puigreig	5.365	5.778	1	Mancomunado
		Montclar	413			
18	S. Feliu de Llobregat....	San Feliu de Llobregat.....	6.646	11.480	1	Mancomunado
		San Justo Desvern	2.774			
		San Juan Despi	2.060			
19	Esparraguera	Esparraguera	5.064	7.909	1	Mancomunado
		El Bruch	766			
		Collbató	452			
		San Esteban Sasroviras	843			
		Abreia	784			
20	Martorell	Martorell	5.942	6.915	1	Mancomunado
		San Andrés de Barca	973			
21	Gélida	Gélida	2.346	2.592	1	Mancomunado
		Castellón Rosanés	246			
22	S. Lorenzo de Hortons...	San Lorenzo de Hortons	1.093	2.445	1	Mancomunado
		Masquefa	1.352			
23	Molíns de Rey.....	Molíns de Rey.....	6.892	6.892	1	Unico.
24	S. Vicente dels Horts...	San Vicente dels Horts	2.974			
		Corbera de Llobregat	1.168	9.917	1	Mancomunado,
		Pallejá	1.046			
		Papiol	1.167			
		Cervelló	1.455			
		Torrellas de Llobregat	754			
		Vallirana	1.353			
25	S. Baudilio de Llobregat	San Baudilio de Llobregat	10.282	12.814	1	Mancomunado
		San Clemente de Llobregat	1.244			
		Santa Coloma de Cervelló	1.288			
26	Cornellá	Cornellá	7.897	7.897	1	Unico.
27	Viladecáns (cuando va- que se unirá al parti- do de Gavá)	Viladecáns.....	3.862			
28	Gavá	Gavá	6.302	9.320	1	Mancomunado
		Castelldefels	2.036			
		Belgas	982			
29	Hospitalet de Llobregat.	Hospitalet de Llobregat	50.070	50.070	4	Unico.
30	Esplugas de Llobregat...	Esplugas de Llobregat	3.631			
31	Prat de Llobregat	Prat de Llobregat	8.755	8.755	1	Unico.
32	Granollers (La tercera plaza a extinguir).....	Granollers	13.518			
		La Roca	2.239	18.074	3	Mancomunado
		Las Franquesas	2.317			
33	La Garriga	La Garriga	3.487			
		Montmany-Figaró	522	7.023	1	Mancomunado
		La Ametlla	1.029			
		Bigas y Riells	997			
		Tagamanent	209			
		Ayguafreda	779			
34	Llís de Munt	Llís de Munt	1.239	3.759	1	Mancomunado
		Llís de Valls	709			
		Santa Eulada de Ronsana	1.136			
		Canovellas	675			
35	Caldas de Montbuy	Caldas de Montbuy	4.645	7.207	1	Mancomunado
		San Feliu de Codinas	2.391			
		Gallifa	171			

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
36	Cardedeu	Cardedeu	2.675	7.337	1	Mancomunado
		Llinás	1.884			
		Cánovas y Sarrius	699			
		San Antonio de Vilamajor	1.281			
		San Pedro de Vilamajor	798			
37	Mollet	Mollet	6.322	8.892	1	Mancomunado
		San Fausto de Capcentellas	1.007			
		Martorellas	1.199			
		Martorellas de Dalt	364			
38	Parets	Parets	2.209	4.718	1	Mancomunado
		Montmeló	1.010			
		Montornès	1.066			
		Vallromanas	433			
39	Igualada	Igualada	15.981	15.981	2	Unico.
40	Capellades	Capellades	2.362			
		Cabrera de Igualada	352	3.973	1	Mancomunado
		Torre de Claramunt	537			
		Vallbona	722			
41	Piera	Piera	3.357	4.459	1	Mancomunado
		Pièrola	1.102			
42	Pobla de Claramunt ...	Pobla de Claramunt	1.070	2.302	1	Mancomunado
		Vilanova del Camí	680			
		Castellolí	552			
43	Odena	Odena	1.266	2.695	1	Mancomunado
		Santa Margarita de Momb y ...	923			
		Rubio	506			
44	La Llacuna	La Llacuna	1.169	2.570	1	Mancomunado
		Orpi	337			
		Carme	727			
		Miralles	337			
45	San Martín de Tous ...	San Martín de Tous	1.107	2.291	1	Mancomunado
		Jorba	660			
		Copóns	524			
46	Argensola	Argensola	690	1.393	1	Mancomunado.
		Montmanéu	373			
		Bellprat	330			
47	Calaf	Calaf	1.675	5.252	1	Mancomunado
		Salavina	364			
		Prats del Rey	741			
		San Martín Sasgaya	620			
		Veciana	501			
		Calonge de Segarra	438			
		Pujalt	501			
		Castellfilit de Riubregos	412			
48	Manresa	Manresa	36.123	36.123	4	Unico.
49	Artés	Artés	2.440			
		Aviñó	1.734	4.920	1	Mancomunado
		Calders	746			
50	S. Fructuoso de Bagés.	San Fructuoso de Bagés	1.731			
		Sampedor	1.960	3.691	1	Mancomunado
51	Navarclés	Navarclés	2.198			
		Monistrol de Calders	731	4.677	1	Mancomunado
		Mura	387			
		Talamanca	210			
		Rocafort y Vilumara	1.151			
52	Suria	Suria	4.297	6.726	1	Mancomunado.
		Callús	1.272			
		San Mateo de Bagés	1.157			

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido			
53	S. Martín de Torruella.	San Martín de Torruella	1.595	3.986	1	Mancomunado.			
		Fonollosa	1.083						
		Aguilar de Segarra	596						
		Rajadell	712						
54	Castellgalí	Castellgalí	917	2.790	1	Mancomunado			
		Guardiola	747						
		Castellfullit de Boix	842						
		Santa Cecilia de Montserrat ...	284						
55	S. Vicente de Castellet.	San Vicente de Castellet	3.909	7.954	1	Mancomunado			
		Castellvell y Vilar	3.062						
		Vacarisas	613						
		Rellinàs	317						
56	Moyá	Moyá	2.176	6.888	1	Mancomunado			
		Santa María de Oló	1.146						
		Estany	471						
		Granera	147						
		Castelltersol	1.943						
		Castelleir	338						
		San Quirico Safaja	282						
		Collsuspina	285						
57	Sallent	Sallent	7.073	14.372	1	Mancomunado			
		Balsareny	2.870						
		Castelladral	3.523						
		Cayá	657						
		Castellnou de Bagés.....	249	27.846	2	Unico.			
58	Mataró	Mataró	27.846						
59	Masnóu	Masnóu	5.084				8.080	1	Mancomunado
		Alella	1.562						
		Teyá	1.434						
60	San Ginés de Vilasar...	San Ginés de Vilasar	3.303	8.359	1	Mancomunado			
		Premiá de Mar	3.912						
		Premiá de Dalt	1.144						
61	Argentona	Argentona	2.985	6.127	1	Mancomunado			
		Cabrils	833						
		Cabrera de Mataró	1.193						
		Dosrius	897						
		Orrius	219						
62	San Juan de Vilasar ...	San Juan de Vilasar	3.883	5.527	1	Mancomunado			
		San Andrés de Llavaneras	1.644						
63	Badalona	Badalona	48.520	48.520	4	Unico.			
64	Mongat	Mongat	2.386						
65	Tiana	Tiana	1.760	1.760	1	Unico.			
66	Santa Coloma de Gramanet	Santa Coloma de Gramanet ...	17.235						
67	San Adrián de Besós ...	San Adrián de Besós	8.576	8.576	1	Unico.			
68	Sabadell	Sabadell	48.403						
		San Quirico de Tarrasa	1.186	51.148	4	Mancomunado			
		San Lorenzo Savall	1.559						
69	Sardañola	Sardañola	3.658						
		Ripollèt	3.707	9.260	1	Mancomunado			
		Barberá	1.895						
70	Moncada-Reixach	Moncada-Reixach	6.820						
		La Llagosta	561	7.301	1	Mancomunado			
71	Castellar	Castellar	3.899						
		Sentmenat	1.879	5.778	1	Mancomunado			
72	Santa Perpetua de Moguda	Santa Perpetua de Moguda	2.544						
		Palau de Plegamans.....	1.474						
		Polinà	502	4.520	1	Mancomunado			

Número de orden	Capital o Matriz d Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
73	Villanueva y Geltrú ...	Villanueva y Geltrú Cubellas	16.796 722	17.518	2	Mancomunado
74	San Pedro de Ribas ...	San Pedro de Ribas Cañellas Olivella	2.005 423 209	2.637	1	Mancomunado
75	Sitges	Sitges	7.574	7.574	1	Unico.
76	Tarrasa	Tarrasa Matadepera Ullastrell Viladecaballs	45.682 699 731 642	47.754	4	Mancomunado
77	Olesa de Montserrat ...	Olesa de Montserrat..... Monistrol de Montserrat	6.066 2.851	8.917	1	Mancomunado
78	Rubí	Rubí Castellbisbal	5.953 1.553	7.506	1	Mancomunado
79	S. Cugat de Vallés	San Cugat de Vallés	6.089	6.089	1	Unico.
80	Villafranca del Panadés	Villafranca del Panadés	10.284	10.284	2	Unico.
81	Olérdola	Olerdola Avinyonet Olesa de Bonesvalls San Cugat Sasgarrigas Las Caba	1.404 1.351 439 735 378	4.297	1	Mancomunado
82	La Granada	La Granada Santa Fe del Panadés Fontrubi Vilovi Pla del Panadés Pungdalba	1.082 276 1.860 1.071 1.192 371	5.852	1	Mancomunado
83	Santa Margarita y Monjos	Santa Margarita y Monjos Castellvi de la Marca San Martín Sarr Pontons Pachs Torrellas de Foix Castellet y Gornal	1.937 1.670 2.703 403 346 1.310 1.511	9.880	1	Mancomunado
84	San Sadurní de Noya...	San Sadurní de Noya Subirats	3.894 3.000	6.894	1	Mancomunado
85	S. Pedro de Riudevitlles	San Pedro de Riudevitlles San Quintín de Mediona Mediona Torrelavid	1.562 1.496 1.659 1.303	6.020	1	Mancomunado
86	Vich	Vich	15.416	15.416	3	Unico.
87	Vilatorta	Vilatorta San Martín de Riudeperas Santa Eugenia de Berga Malla Vilalleons	986 903 619 521 222	3.251	1	Mancomunado
88	Gurb	Gurb San Bartolomé de Grau Santa Eulalia de Riuprimer ... Santa Cecilia de V. Nregá	1.724 695 561 328	3.308	1	Mancomunado
89	Folgarolas	Folgarolas Vilanova de Sau Tabérnolas	1.003 890 354	2.247	1	Mancomunado
90	Tona	Tona Baleñá	2.239 1.275	3.514	1	Mancomunado
91	Seva	Seva Muntañola Brull	1.045 419 383	1.847	1	Mancomunado

Número de orden	Capital o Matriz d Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
92	Taradell	Taradell	2.259	2.577	1	Mancomunado
		San Saturnino de Osormort	318			
93	Centellas	Centellas	2.922	3.516	1	Mancomunado
		San Martín de Centellas	594			
94	Manlleu	Manlleu	6.552	6.552	1	Mancomunado
95	Roda de Ter	Roda de Ter	3.004			
		Masías de Roda	749	3.753	1	Mancomunado
96	S. Hipólito de Voltregá.	San Hipólito de Voltregá	1.877			
		Masías de San Hipólito	2.008	3.885	1	Mancomunado
97	Santa María de Corcó...	Santa María de Corcó	2.272			
		San Juan de Fábregas	492	3.588	-1	Mancomunado
		Tavertet	433			
		Pruit	371	9.208	1	Mancomunado
98	Torelló	Torelló	5.925			
		San Pedro de Torelló	1.860	3.137	1	Mancomunado
		San Vicente de Torelló	1.647			
		Orís	676	3.167	1	Mancomunado
99	S. Quirico de Besora ...	San Quirico de Besora	1.983			
		Motesquiu	1.154	3.167	1	Mancomunado
100	S. Baudilio de Lluvanés.	San Baudilio de Lluvanés	657			
		Sora	557	2.661	1	Mancomunado
		Perafita	546			
		Alpens	478	1.142	1	Mancomunado
		Santa María de Besora	426			
		San Agustín de Lluvanés	273	2.661	1	Mancomunado
		Sobremunt	230			
101	Oristá	Oristá	1.519	2.661	1	Mancomunado
		Olost	1.142			

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 28 de los Colegios provinciales de Veterinarios, y de conformidad con la propuesta del Colegio de Veterinarios de la provincia de Barcelona y de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de la misma, se considerarán partidos abiertos y cerrados como a continuación se expresa:

Serán partidos veterinarios abiertos:

Números 29, 32, 39, 48, 58, 63, 76, 80, 86.

Serán partidos Veterinarios cerrados, todos los demás que figuran en la presente clasificación.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—El Director general, D. Carbonero.

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Málaga, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 27 de marzo actual.

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
1	Almogía	Almogía	8.668	8.668	1	Unico	Abierto.
2	Casarabonela	Casarabonela	5.193	5.193	1	Unico	Abierto.
3	Alameda	Alameda	6.142	6.142	1	Unico	Abierto.
4	Cártama	Cártama	7.105	7.105	1	Unico	Abierto.
5	Alhaurín el G. ...	Alhaurín el Grande ...	10.853	10.853	1	Unico	Abierto.
6	Alhaurín de la Torre	Alhaurín de la Torre	4.942	4.942	1	Unico	Abierto.
7	Almargen	Almargen	2.835	2.835	1	Unico	Cerrado.
8	Gaucín	Gaucín	3.792	3.792	1	Unico	Abierto.
9	Benagalbón	Banagalbón	5.753	5.753	1	Unico	Abierto.
10	Marbella	Marbella	9.159	9.159	1	Unico	Abierto.
11	El Burgo	El Burgo	3.184	3.184	1	Unico	Abierto.
12	Cañete la Real ...	Cañete la Real	5.427	5.427	1	Unico	Abierto.
13	Casares	Casares	5.549	5.549	1	Unico	Abierto.
14	Estepona	Estepona	12.176	12.176	1	Unico	Abierto.
15	Fuente de Piedra.	Fuente de Piedra	2.597	2.597	1	Unico	Cerrado.
16	Torrox	Torrox	7.384	7.384	1	Unico	Abierto.

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
17	Manilva	Manilva	3.023	3.023	1	Unico	Cerrado.
18	Sierra de Yeguas.	Sierra de Yeguas	4.785	4.785	1	Unico	Abierto.
19	Teba	Teba	7.337	7.337	1	Unico	Abierto.
20	Casabermeja	Casabermeja	4.410	4.410	1	Unico	Abierto.
21	Pizarra	Pizarra	4.485	4.485	1	Unico	Abierto.
22	Valle de Abdalajis.	Valle de Abdalajis.....	3.145	3.145	1	Unico	Abierto.
23	Alora	Alora	14.468	14.468	2	Unico	Abierto.
24	Antequera	Antequera	38.500	38.530	4	Unico	Abierto.
25	Ronda	Ronda	26.170	26.170	4	Unico	Abierto.
26	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	28.894	28.894	4	Unico	Abierto.
27	Benalmadena	Benalmadena	2.101	2.101	1	Unico	Cerrado.
28	Ojén	Ojén	2.007	2.007	1	Unico	Cerrado.
29	Yunquera	Yunquera	3.591	3.591	1	Unico	Cerrado.
30	Arriate	Arriate	4.093	6.660	1	Mancomunado	Abierto.
		Cuevas del Becerro ..	2.507				
31	Alfarnate	Alfarnate	2.741	3.522	1	Mancomunado	Abierto.
		Alfarnatejo	781				
32	Algarrobo	Algarrobo	3.187	6.814	1	Mancomunado	Abierto.
		Arenas	2.083				
		Saya'onga	1.544				
33	Algatocín	Algatocín	1.544	3.549	1	Mancomunado	Abierto.
		Benadad	843				
		Benalauria	1.265				
34	Canillas de Aceituno	Canillas de Aceituno.	3.545	5.553	1	Mancomunado	Abierto.
		Sedella	1.457				
		Sa'ares	571				
35	Almachar	Almachar	2.563	3.795	1	Mancomunado	Abierto.
		Borge	1.232				
36	Faraján	Faraján	919	2.865	1	Mancomunado	Abierto.
		Alpandeire	1.003				
		Juzcar	633				
		Atajate	310				
37	Cómpeta	Cómpeta	3.470	5.308	1	Mancomunado	Abierto.
		Archez	721				
		Canillas Almadras	1.117				
38	Ardales	Ardales	5.397	6.952	1	Mancomunado	Abierto.
		Carratraca	1.555				
39	Cortes de la Frontera	Costes de Frontera ...	5.182	6.559	1	Mancomunado	Abierto.
		Jimera de Libar ...	1.377				
40	Villanueva de Algaidas	Villanueva Algaidas ...	6.600	8.377	1	Mancomunado	Abierto.
		Villanueva Tapia	1.777				
41	Periana	Periana	5.322	10.950	1	Mancomunado	Abierto.
		Alcaucín	3.457				
		Viñuela	2.171				
42	Fuengirola	Fuengirola	6.865	13.807	1	Mancomunado	Abierto.
		Mijas	6.942				
43	Nerja	Nerja	7.724	10.171	1	Mancomunado	Abierto.
		Frijiñana	2.447				
44	Coín	Coín	17.599	23.582	2	Mancomunado	Abierto.
		Monda (1)	3.018				
		Guaro (2)	2.965				
45	Archidona	Archidona	10.478	17.889	2	Mancomunado	Abierto.
		Villanueva del Trabuco (3)	4.003				
		Villanueva del Rosario (4)	3.408				

(1) Coín-Monda, primera plaza.
(2) Coín-Guaro segunda plaza.
(3) Archidona-Villanueva del Trabuco, primera plaza.
(4) Archidona-Villanueva del Rosario, segunda plaza.

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
46	Colmenar	Colmenar	4.611	11.284	1	Mancomunado	Abierto.
		Riogordo	3.644				
		Comares	3.029				
47	Campillos	Campillos	7.465	9.326	1	Mancomunado	Abierto.
		Peñarrubia	1.861				
48	Cuevas de S. Marcos	Cuevas de S. Marcos	5.325	8.512	1	Mancomunado	Abierto.
		Cuevas Bajas	3.187				
49	Mollina	Mollina	4.877	7.291	1	Mancomunado	Abierto.
		Humilladero	2.414				
50	Montejaque	Montejaque	2.111	4.375	1	Mancomunado	Abierto.
		Benaolán	2.264				
51	Jubrique	Jubrique	2.007	5.045	1	Mancomunado	Abierto.
		Benarrabá	1.628				
		Genalguacil	1.410				
52	Igualeja	Igualeja	1.624	3.661	1	Mancomunado	Abierto.
		Parauta	881				
		Cartajuma	644				
		Pujerra	512				
53	Benamocarra	Benamocarra	1.972	3.329	1	Mancomunado	Abierto.
		Iznate	835				
		Macharavialla	522				
54	Moclinejo	Moclinejo	1.715	3.049	1	Mancomunado	Abierto.
		Totalán	1.334				
55	Benamargosa	Benamargosa	2.280	3.934	1	Mancomunado	Abierto.
		Cútar	1.654				
56	Istán	Istán	1.818	2.588	1	Mancomunado	Abierto.
		Benahavis	770				
57	Alozaina	Alozaina	3.007	5.988	1	Mancomunado	Abierto.
		Tolox	2.981				

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto partido veterinario, deberán seguir como hasta la fecha, en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupen a otro partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo partido Veterinario.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1946 por la que se produce corrida de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación del señor Alcázar Saleta.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del señor Alcázar Saleta una plaza en el Escalafón de Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y asciendan, con efectos de 14 del actual mes de marzo:

A la Sección primera, con el sueldo de 8.000 pesetas o la gratificación de siete mil pesetas anuales, don Federico

Rodríguez y Domínguez-Guintana, de la Escuela de Málaga.

A la Sección segunda, con el haber de 7.000 ó 6.000 pesetas anuales, en concepto de sueldo o gratificación, respectivamente, don Luis Niño González, de la Escuela de Madrid.

A la Sección tercera, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Vidal Ruiz del Río, de la Escuela de Logroño.

A la Sección cuarta, con 5.000 pesetas anuales, en igual concepto que el anterior, don Antonio Santana Martín, de la Escuela de Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de marzo de 1946 por la que se acepta renuncia y se nombra nuevo Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las razones alegadas y en atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto aceptar a don Antonio Veredas Rodríguez la renuncia presentada como Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila y nombrar para sustituirle, en las condiciones señaladas por las disposiciones vigentes, al Profesor interino del mismo Centro, D. Antonio Arenas Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de abril de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo una cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 12 de abril de 1946 por la que se aprueban las normas para la tramitación de los proyectos de contratos de material ferroviario y para su inspección y recepción en fábrica.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 10 de julio de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22), que creó la Delegación de Material Ferroviario, señaló a este Organismo en su artículo segundo una serie de funciones en relación con el estudio, proyecto, inspección y recepción en fábrica del material ferroviario. Otra Orden ministerial de la misma fecha (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23) estableció las prescripciones para la tramitación de los proyectos de material contratados por entidades y particulares.

Por Orden ministerial, de 14 de abril de 1944, se transfirieron a las Divisiones Inspectora de la RENFE, Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y al Consejo Directivo de Explotación de Ferrocarriles por el Estado las funciones conferidas por la primera Orden citada a la Delegación de Material Ferroviario, la que prácticamente dejó en tal momento de existir. Asimismo, la Orden ministerial de 20 de febrero de 1944 señaló normas para la inspección y recepción del material ferroviario contratado por el Estado con destino a la RENFE.

Finalmente, por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, y en cumplimiento del Decreto de 19 de octubre del mismo año, se incorporó la Comisaría de Material Ferroviario a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, como servicio propio de la citada Dirección General, señalándose las funciones que dentro de la misma había de ejercer. Y por Decreto de 22 de marzo de 1946 se transfirieron a la RENFE los contratos de material ferroviario suscritos por el Ministerio de Obras Públicas con destino a las líneas de ancho normal.

Las disposiciones de los años 1939 y 1944 antes mencionadas, que no han sido expresamente derogadas, pueden dar lugar al mantenimiento de una situación poco clara en lo que se refiere a la distribución de funciones entre los distintos organismos dependientes de la Dirección General de Ferrocarriles en cuanto a material ferroviario se refiere, habida cuenta de las disposiciones con-

tenidas en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945. Y, por otra parte, el Decreto de 22 de marzo de 1946 crea una nueva situación de hecho, cuyas consecuencias, en cuanto concierne a la inspección y recepción del repetido material, conviene armonizar con las normas de la última disposición ministerial mencionada.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales fechas 10 de julio de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22 y 23), 20 de febrero de 1944 y 14 de abril de 1944.

Art. 2.º Se aprueban las normas que para la tramitación de los proyectos de contratos de material ferroviario y para su inspección y recepción en fábrica han sido formuladas con esta fecha por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1946

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Mula y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Mula y su estación férrea en el tipo de tres mil pesetas, anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Mula hasta el día 11 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas en dicha Administración Principal de Murcia.

Madrid, 10 de abril de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

690—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de promoción, entre Secretarios de Juzgado de primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, las Secretarías de categoría de término que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por el Decreto de 2 de marzo de dicho año, se anuncian para su provisión en el turno de promoción, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso, las Secretarías judiciales de categoría de término que a continuación se relacionan:

SECRETARIA	TURNO	FECHA DE LA VACANTE	CAUSA DE (LA VACANTE
Lorca	Antigüedad.carrera	19 febr. 1946	Promoc. D. Miguel Casado.
Palma de Mallorca núm. 1	Idem categoría ...	12 mar. 1946	Traslado D. Mariano Pérez.
Sanlúcar de Barrameda	Idem carrera	12 mar. 1946	Idem D. José García Asenjo.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Secretarios que residan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 10 de abril de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 8 de febrero de 1946 en el recurso gubernativo interpuesto por doña Clara Larrañaga y Alberdi y don Jaime Brunet Goitia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Sebastián a inscribir una escritura de manifestación de exceso de cabida.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Clara Larrañaga Alberdi y don Jaime Brunet Goitia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Sebastián a inscribir una escritura de manifestación de exceso de cabida, pendiente en este Centro en virtud de apelación de los recurrentes;

Resultando que el 14 de agosto de 1944 el Notario de San Sebastián don Fernando Fernández Savater autorizó una escritura pública de manifestación de exceso de cabida de finca inscrita, en la que comparecieron doña Clara Larrañaga Alberdi, asistida de su marido, don Agustín Uzcanga, y don Jaime Brunet Goitia, dueños del caserío de Errota-Chiqui y sus pertenidos, radicantes en la citada ciudad, que en la escritura se describe, haciendo constar que se trata de una casa cuyo solar es de noventa y siete metros y ochenta y dos centímetros cuadrados, compuesta de piso bajo, alto y desván; linda por sus cuatro puntos cardinales con sembradío de la misma casa y sus pertenidos son: a) Cuatro mil novecientos trece metros y quince decímetros cuadrados de sembradío de ríbera. b) Trececientos noventa y dos metros y setecientas milésimas de área de herbales de los malecones. c) Mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados de área de playa en las aguas represadas; que el total inmueble manifiestan los comparecientes haberlo adquirido en forma indivisa, con las participaciones que se detallan y títulos que se expresan en la escritura; que la superficie atribuida a la finca en el Registro de la Propiedad era de seis mil quinientos cuarenta y tres metros con quince decímetros cuadrados, agregando que la medida superficial del pertenido mencionado en la descripción con la letra a) estaba incluido en la superficie que ocupa el solar de la casería; pero practicada una nueva medición del inmueble por el Ingeniero industrial, señor Setién, resulta del oportuno plano que la finca mide actualmente nueve mil seiscientos once metros con ochenta decímetros cuadrados; que los comparecientes exhibieron el plano de la finca, en el que figura la nota de que concuerda en sus alineaciones y linderos con el proyecto de ensanche de Amara, que obra en la Dirección de Obras municipales de di-

cha ciudad, nota de la que se deduce que el plano tiene la tácita aprobación del Ayuntamiento; al que pertenecen en su casi totalidad los terrenos colindantes; que existe, entre la realidad física y la jurídica hipotecaria una diferencia en más, de tres mil sesenta y ocho metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados, diferencia que se precisaba subsanar; que, declarado el exceso de cabida de la finca, solicitaban, del Registrador de la Propiedad, que lo inscribiese con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y al amparo de la doctrina de la Dirección General de los Registros, contenida, entre otras, en la Resolución de 23 de mayo de 1944; que esta inscripción debería hacerse proindiviso, dos terceras partes a favor de doña Clara Larrañaga Alberdi, y una tercera parte, a nombre de don Jaime Brunet, haciendo constar al mismo tiempo que, el exceso de cabida, lo habían adquirido por los títulos ya reseñados en la escritura, es decir, la señora Larrañaga, dos terceras partes indivisas, una por adjudicación que se le hizo en las operaciones divisorias de los bienes relictos, al fallecimiento del señor Goitia Zuaznabar, por escritura otorgada en San Sebastián, el 9 de junio de 1936, ante el Notario don Adolfo Sáenz Alonso, y la otra tercera parte, por herencia de su hermano don Francisco Larrañaga, de quien fué declarada heredera por auto del Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Sebastián, y por adjudicación, en escritura de aceptación de herencia, de 5 de abril de 1941, autorizada por el señor Sáenz Alonso, y don Jaime Brunet adquirió la otra tercera parte indivisa por adjudicación al fallecimiento del señor Goitia Zuaznabar, en la escritura de adjudicación ya referida, de 9 de junio de 1936, circunstancias que se hacían constar de conformidad con la regla segunda del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, pero que también aparecían en los asientos del Registro;

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, fué calificada por la siguiente nota: «No admitida la inscripción del exceso de cabida que se interesa en el precedente documento por no justificarse en forma fehaciente su adquisición para inscribir, al amparo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, pues los dos planos que se acompañan, uno firmado por un Ingeniero industrial, a instancia de los interesados, en abril de este año, no reúne los caracteres de fehaciente y anterior que preceptúa dicho artículo, y, el otro, sin firma, no tiene ningún carácter de auténtico ni fehaciente»;

Resultando que doña Clara Larrañaga Alberdi, asistida de su marido, y don Jaime Brunet Goitia interpusieron recurso gubernativo contra la calificación anterior, en solicitud de que se revocase la nota denegatoria de inscripción y se ordenase la práctica de ésta en el Registro de la Propiedad, fundándose en que la cuestión contenida en la nota comprende dos partes: primera; que no se ha justificado la adquisición del exceso de cabida y, segunda, que los planos acompañados a la escritura no reúnen la característica de fehacientes; que, como propietarios, formulaban

efusivos elogios para la doctrina de las Resoluciones de 26 de junio de 1933, 2 de junio de 1935, 11 de julio de 1936 y 14 de marzo y 23 de mayo de 1944, que permiten registrar los excesos de cabida de fincas inscritas con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria; que, en cuanto a la primera parte de la cuestión, era de tener en cuenta la Ley de 21 de junio de 1934, que modificó sustancialmente dicho artículo 20, al suprimir toda fecha de punto de partida para la inscripción; que, el hacer constar hoy las circunstancias de la adquisición, no es para justificar que la finca fué adquirida con anterioridad a tal o cual fecha sino que lo ha sido legalmente; que la Ley requiere únicamente que consten las circunstancias de la adquisición anterior, y a este efecto, cualquiera de los modos de adquirir la propiedad, reseñados en el artículo 609 del Código Civil, puede ser el que se alegue, y estas circunstancias podrán tomarse de los mismos documentos objeto de la inscripción o de otros que se presenten; que con el espíritu de amplitud que informa la Ley de 1934 para inscribir por primera vez en el Registro una finca hasta que no conste inscrita a favor de otra persona, y que el documento presentado a este efecto sea público; que el Decreto de 1.º de octubre de 1934 modificó sustancialmente el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, y adaptando las prescripciones legales indicadas a la escritura de exceso de cabida, otorgada el 14 de agosto de 1944, se observa que, en el primer antecedente del documento, se describió la finca como figuraba inscrita en el Registro, inscripciones octava y novena, con linderos ciertos, playa y ría, y por Norte, Sur, Este y Oeste con las porciones expropiadas por el Ayuntamiento de San Sebastián para el encauzamiento del río Urumea y su ensanche, refiriéndose también los títulos de adquisición de la finca; que en el antecedente segundo de la escritura se hizo constar que, practicada una nueva medición de la finca, se advirtió una diferencia de tres mil sesenta y ocho metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados, cuyo exceso solicitaron los interesados que se inscribiera en la proporción correspondiente, y en forma indivisa, al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley y de la regla 2.ª del artículo 87 del Reglamento; que las escrituras otorgadas en San Sebastián ante el Notario don Adolfo Sáenz Alonso, el 9 de junio de 1936 y 5 de abril de 1941 y el auto de declaración de herederos dictado en 7 de mayo de 1940 por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Sebastián eran los documentos públicos y fehacientes con que se justificaba el derecho a inscribir el exceso de cabida de la finca de referencia, ellos expresan el acto que motivó la adquisición, personas de quienes se adquirió el derecho, funcionarios que expidieron los documentos y fecha de los mismos, constando estas circunstancias en el documento que se ha de inscribir; que tales eran los documentos fehacientes y públicos que justificaban el derecho para inscribir el exceso de cabida, y no los planos; que, respecto de la segunda parte de la cuestión comprendida en la nota, o sea la de que los planos acompañados a la es-

critura, uno no reunía las características de fehaciente y anterior, y el otro, sin firma, no tenía ningún carácter de auténtico y fehaciente, poco tenían que decir; que nuestro sistema hipotecario no descansa en el Catastro sino en las manifestaciones de los interesados, los cuales, en la titulación normal, ni siquiera están obligados a manifestar la extensión de las fincas, conforme reconoce la Resolución de 27 de julio de 1935; que ni la Ley Hipotecaria, ni el Reglamento, ni la jurisprudencia consideran necesaria la presentación de planos para inscribir las fincas en el Registro, y menos ha de ser preciso para inscribir exceso de cabida; que al enviar la escritura al Registro se mandó sin plano alguno; que la mención que se hacía del mismo en el antecedente segundo de la escritura, en unión del plano antiguo, se consideraba suficiente para mayor asesoramiento, y fué el Registrador de la Propiedad quien solicitó se enviase ambos planos al Registro, de los cuales, el levantado por el Ingeniero industrial, fué hecho para acreditar por un funcionario competente el exceso de cabida y para precisar las parcelas que correspondían a cada uno de los interesados en la división material de la finca, que habría de inscribirse una vez que se registrase el exceso de cabida, y que ignoraban si el Registrador estimaría documento fehaciente un plano del Catastro, cuya implantación no se ha realizado en Guipúzcoa para inscribir por el artículo 20 si no se presentaba acompañado de la escritura, así como lo que quería decir la nota puesta al pie de la misma, de que el plano no reunía las características de anterior, y por ello, estimaban oscura, anodina, sin sustancia la nota calificadora;

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota, que hacía año y medio se había practicado la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca caserío Errota-Chiqui, con sus pertenecidos y con la cabida consignada en los títulos, sin que los interesados hicieran constar ninguna manifestación de exceso de cabida; que habiéndose practicado el ensanche de la ciudad, en parte donde se estaba cotizando el metro cuadrado alrededor de 200 a 300 pesetas, los recurrentes que antes no habían querido pagar aumento de contribución ni plus valía pedían ahora se inscribiera tal exceso del que no tenía título, interpretando a su manera el artículo 20 de la Ley Hipotecaria; que no se ha justificado el exceso con ningún documento fehaciente ni título anterior ni de transmisión ni con documento oficial alguno, y sólo presentaron un plano, levantado por un Ingeniero particular, a su instancia; que el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, base principal de nuestro régimen hipotecario y del tracto, se estableció para los títulos de «transmisión o gravamen», no para las manifestaciones ni títulos declarativos, interpretación del señor Morell, que tiene por base los fundamentos de la Ley Hipotecaria; que las Resoluciones de 26 de marzo de 1927 y 14 de febrero de 1929 corroboran tal criterio; que el documento notarial presentado era esencialmente un acta notarial en que unos señores declaraban que una finca tenía más cabida que

la que consta en los títulos, como lo prueba el que dichos títulos consignaron únicamente la cabida que se inscribió anteriormente; que no podía estimarse escritura la exposición de una medición privada sin que concurren otras partes o terceros, y lo confirma el hecho de que el Notario no había recurrido; que si el exceso de cabida no hubiese traspasado la quinta parte de la inscrita hubiera procedido discrecionalmente a inscribir, pero se trataba de más de una tercera parte y con un valor aproximado de 900.000 pesetas que merecía la pena de que se formalizase debidamente; que las Resoluciones alegadas de adverso carecían de fuerza aplicable al caso, y alguna como la de 23 de mayo de 1944, confirmaba la nota recurrida, explicable, además, porque los linderos no eran fijos, y las personas individuales, Ayuntamientos, y dueños de los terrenos expropiados no habían sido oídos, y que si con simples manifestaciones se pudieran inscribir las fincas, desaparecerían el tracto y el fundamento de todo el sistema hipotecario vigente;

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó las peticiones de los recurrentes, a quienes impuso las costas todas del recurso, en virtud de consideraciones análogas a las alegadas por el Registrador en su informe;

Resultando que los recurrentes se alzaron de la anterior resolución presidencial ante este Centro, insistiendo en las razones contenidas en su escrito, y expusieron, además, que no era cierto que hubiesen pretendido inscribir subrepticamente porque habían presentado copia del documento en la oficina de la Abogacía del Estado, la cual declaró que el acto no estaba sujeto al impuesto; que declarado por la oficina competente que el acto no estaba sujeto al impuesto, el Registrador debía respetar lo hecho; que no era cierto que pretendiesen inscribir el exceso de cabida sin pagar impuesto alguno; que la escritura era un título declarativo inscribible, según el artículo segundo de la Ley Hipotecaria y 14 de su Reglamento; y que al sostener el Registrador que si el exceso de cabida no hubiese pasado de una quinta parte hubiese inscrito, reconocía expresamente que, el título discutido, era inscribible;

Vistos los artículos 135 y 504 del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de esta Dirección General de 14 de marzo de 1876, 7 de septiembre de 1880, 27 de octubre de 1894, 8 de marzo de 1898, 20 de marzo de 1901, 28 de julio de 1932, 4 de noviembre de 1935 y 14 de marzo de 1944;

Considerando que en el caso discutido debe aplicarse el párrafo tercero del artículo 20, derogado por la Ley de Reforma Hipotecaria, y la doctrina desmenuada en las citadas Resoluciones con extrema prudencia, tanto por la nueva orientación de la materia y el carácter excepcional del precepto, como por la situación de la finca en una antigua playa y ría, así como por la circunstancia de lindar con terrenos expropiados por el Ayuntamiento de San Sebastián, sin que los antecedentes consignados en la escritura de manifestación de exceso de cabida sean adecuados a la importancia del asunto, a la

superficie añadida y a la valoración de la misma;

Considerando que la justificación fundamental de la nueva superficie resulta, según los recurrentes, en primer término de la medición practicada por el Ingeniero industrial señor Setián, que en el plano anotado hace constar que dicha finca mide actualmente 9.611,80 metros cuadrados, cuando en el Registro de la Propiedad se le atribuyen 6.543,15; en segundo lugar, de la afirmación formalmente hecha de que la finca aparece contenida dentro de linderos ciertos que la identifican con toda seguridad y, en último término, de un calco de plano, relativo a la propiedad de don José Antonio Goitia, que se halla legitimado muy indirectamente por las alusiones al «plano de partición de la finca Errota-Chiqui» repetidas en el documento calificado;

Considerando que, por lo tocante al plano citado en primer término, es cierto que contiene una nota expresiva de su fiel concordancia con el proyecto de ensanche de Amara, archivado en la Dirección de Obras Municipales de San Sebastián, pero su valor, como documento fehaciente, queda totalmente desvirtuado: 1.º Porque no se alega ni se indica hasta qué punto la persona que lo firma se halla autorizada para certificar de la reproducción o copia de documentos existentes, según se dice, en el Archivo municipal. 2.º Porque la fe de concordancia se refiere únicamente a las «alineaciones y linderos», no a la extensión de los pertenecidos ni a la propiedad de las parcelas. 3.º Porque el cálculo de la superficie actual contenido en el cuadro que ocupa la parte inferior del plano, no queda cubierta por el «concuera fielmente», y antes aparece haberse confeccionado después de la nueva medición con la que coincide al decímetro cuadrado, y en fin, porque ni la fecha, ni la declaración de ser un *proyecto de ensanche* sirven, y así lo han reconocido los recurrentes, para justificar la *adquisición anterior*.

Considerando que la particularidad de hallarse la finca contenida dentro de linderos ciertos que la identifican, tampoco ha quedado demostrada en este expediente, porque, de una parte, la descripción de los pertenecidos a), b) y c) se refiere al plano de partición unido posteriormente al título presentado sin fecha ni firma y con indicaciones en lápiz que, indudablemente, sirven a los fines de aclarar las operaciones, pero no a los de autenticarlas y, de otro lado, contiene frases como las siguientes: «por Poniente, en parte, con la playa y la ría»; «por el Sur, con playa y ría»; «por Norte, Sur, Este y Oeste, con las porciones expropiadas por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, para el encauzamiento del río Urumea y Ensanche»; que vuelven a poner de manifiesto el valor de los planos presentados a petición del Registrador;

Considerando que de la documentación examinada no se desprende que los interesados hayan pretendido inscribir subrepticiamente y sin previo pago de

los tributos un exceso de propiedad que, desde el primer momento, han puesto de relieve ante los funcionarios públicos, cuyo celo nadie discute y puede ser excitado en la forma reglamentaria, ni menos cabe hablar de una conducta dolosa de quienes se limitan a ostentar y defender, con arreglo a la Ley, los derechos de que se creen asistidos; por lo que procede desestimar las razones desenvueltas en el último considerando del auto recurrido, y aplicar el artículo 135 del Reglamento Hipotecario para el pago de los gastos y costas a que se refieren los dos artículos anteriores,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar pura y simplemente, la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogada por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—El Director general de Enseñanza Universitaria, G. Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media del Ferrol del Caudillo una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de abril de 1946.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.